



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FLOR MARÍA ZULUAGA DUQUE
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICADO	05001 41 05 004 2018 00818 00
INSTANCIA	Única
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO

Dentro del proceso Ejecutivo Laboral de única instancia, promovido por FLOR MARÍA ZULUAGA DUQUE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, el Despacho se constituyó en audiencia pública, con el fin de realizar la señalada para la fecha.

La suscrita juez declara abierto el acto y en presencia de los asistentes procedió a dictar lo correspondiente.

ANTECEDENTES

Mediante apoderada judicial, FLOR MARÍA ZULUAGA DUQUE, promueve acción ejecutiva en contra de COLPENSIONES, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en la sentencia y las costas procesales y agencias en derecho y los intereses de mora por la tardanza en el pago de estas sumas.

Fue así como mediante Auto proferido el 18 de enero de 2019 se resolvió:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de FLOR MARIA ZULUAGA DUQUE, y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que esta última en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento de pago cumpla con la obligación de pagar los siguientes conceptos:

- a) La suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE M/L (\$1.659.714), por concepto de reajuste de la pensión de vejez causado desde el 11 de septiembre de 2010 al 30 de abril de 2014.*
- b) Por el reajuste causado desde el 1 de mayo de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.*

SEGUNDO. - NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas procesales e intereses legales.

Una vez integrado el contradictorio y surtida la notificación en debida forma a la entidad accionada, ésta mediante apoderada judicial propuso como medios exceptivos: prescripción, pago, compensación, buena fe de COLPENSIONES, imposibilidad de condena en costas y la genérica.

Así las cosas, procede el Despacho a efectuar un análisis sobre la procedencia de las excepciones propuestas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del Artículo 442 del Código General del Proceso, cuando un título ejecutivo se ha derivado de una sentencia o en otra providencia que conlleve ejecución, sólo podrán proponerse las excepciones de: pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, así lo consagra dicha disposición normativa:

"2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida"

De conformidad con lo preceptuado por la disposición invocada, el Despacho procede a resolver sólo las excepciones que tengan relación con lo dispuesto en el mismo, toda vez que las demás que no están previstas en el trámite ejecutivo y no podrán ser objeto de pronunciamiento por no estar consagradas por la Ley como medios exceptivos para dejar sin efectos el título ejecutivo y las obligaciones derivadas de este.

En ese orden de ideas se procede a resolver las excepciones procedentes de la siguiente forma:

PAGO Y COMPENSACIÓN: Para adentrarse en el estudio de dicha excepción encuentra el Despacho que según memorial visible a folios 118 – 123, la entidad ejecutada expidió la resolución No. SUB 255685 del 27 de septiembre de 2018, a través de la cual ordenó dar cumplimiento a la sentencia de única instancia emitida por esta agencia judicial el 2 de abril de 2014, acto administrativo que ordenó el pago de la reliquidación pensional a favor de la demandante en nómina del mes de octubre de 2018 y efectivamente cancelado en el mes de noviembre de ese mismo año, como se desprende del comprobante de pago que reposa a folios 122 del plenario. Igualmente, verificados los pagos ordenados por la entidad en dicho acto administrativo, se evidencia que los mismos cubren a cabalidad las sumas ejecutadas, aunado a que, en traslado ordenado por el Despacho en auto del 7 de febrero de 2020 con respecto al acto administrativo mencionado, la parte ejecutante no presentó oposición ni pronunciamiento alguno con respecto al pago acreditado por la ejecutada.

En este orden de ideas, es claro para el Despacho que las obligaciones impuestas a la entidad ejecutada mediante el mandamiento de pago del 18 de enero de 2019 fueron canceladas en su totalidad por COLPENSIONES, siendo entonces procedente declarar probada la excepción de pago total de la obligación propuesta por la sociedad ejecutada.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas causas Labores de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

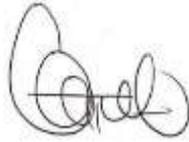
RESUELVE

Primero: Declarar PROBADA la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN propuesta por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en el proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido en su contra por FLOR MARÍA ZULUAGA DUQUE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: se ordena DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por FLOR MARÍA ZULUAGA DUQUE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y se ordena el archivo.

Tercero: Sin costas a las partes.

Se firma la audiencia por sus intervinientes, lo anterior se notifica por estrados y se anotará en estados. Se firma en constancia.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 173, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 27 de noviembre de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

facdde71844054e81472cc9a81a77378c0ff78bb02c0edd5fba135565a54b210

Documento generado en 26/11/2020 05:21:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>